

Denuncia penal contra la Contralora
General por presunto uso ilegítimo de
recursos públicos en la defensa personal
de funcionarios

SEÑOR

CARLO ISRAEL DIAZ SANCHEZ

FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA S. O.

MINISTERIO PÚBLICO

PODER JUDICIAL

Yo, Marta Eugenia Esquivel Rodríguez, portadora de la cédula de identidad número 1-0637-0430, en mi condición de diputada de la República de Costa Rica, electa en ejercicio de la soberanía popular y en cumplimiento estricto del mandato constitucional de fiscalización de la Hacienda Pública, así como del deber legal establecido en el **artículo 281, inciso a) del Código Procesal Penal**, comparezco ante su autoridad con el debido respeto para interponer **FORMAL DENUNCIA PENAL** en contra de la señora **MARTA ACOSTA ZÚÑIGA**, en su condición de **Contralora General de la República**, por la presunta comisión del delito de **Peculado de Servicios** (artículo 361 del Código Penal), así como contra cualquier otro funcionario que resulte responsable, de conformidad con las razones fácticas y jurídicas que de seguido se detallan:

I.SOBRE LA OBLIGACIÓN LEGAL DE DENUNCIAR

El ordenamiento jurídico costarricense, en su artículo 281 del Código Procesal Penal, impone de forma imperativa a los funcionarios públicos la obligación de denunciar los delitos perseguibles de oficio de los que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones.

En mi condición de legisladora, y ante el conocimiento de hechos que trascienden la mera irregularidad administrativa para configurarse como conductas penalmente relevantes, acudo a la Fiscalía General de la República para que se inicien las investigaciones correspondientes en resguardo del erario y el principio de legalidad (Artículo 11 de la Constitución Política).

II. RELACIÓN PRECISA Y CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS

1. Del Origen del Conocimiento Fáctico

En fecha **13 de julio de 2026**, se recibió en el correo institucional de la Presidencia de la Asamblea Legislativa una denuncia ciudadana dirigida contra la señora Marta Acosta Zúñiga, Contralora General de la República. En dicho documento se alertó sobre una grave anomalía institucional: la utilización de la División Jurídica de la Contraloría General de la República (CGR) como un área de defensa legal personal para funcionarios demandados a título individual, desviando los recursos públicos y humanos de la institución sin sustento legal habilitante.

2. Del Contexto Administrativo y la Causalidad Originaria

- **La Licitación de Áreas de Salud:** La Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) promovió la Licitación Mayor N.º 2023LY-000002-

0001101142 para la gestión de diez Áreas de Salud, resultando adjudicatarias las cooperativas COOPESALUD R.L., COOPESANA R.L. y COOPESAÍN R.L. tras superar los filtros técnicos y con el fin de garantizar la continuidad del servicio público de salud.

- **La Nota Técnica "Exprés" de la CGR:** Solo dos días hábiles después de la adjudicación, la CGR ordenó investigar la razonabilidad de los precios. En un plazo de siete días naturales, los funcionarios de la CGR **Carlos Morales Castro, Leonardo Jiménez Cascante, Marco Vinicio Quirós Morales y Ricardo Rodríguez Hernández** emitieron la Nota Técnica N.º DFOE-BIS-NT-00001-2024, validando de forma presuntamente complaciente un informe de costos de la CCSS que alejó de la regla cartelaria y desaplicaron la Ley General de Contratación Pública.
- **Sobre la Ausencia de Controles Jerárquicos y Remisión Exprés al Ministerio Público:** El **17 de julio de 2024** se materializó una inusual e inmediata concatenación de firmas y traslados sin revisión de fondo:
 - **10:50:56 horas:** Los fiscalizadores firman la Nota Técnica.
 - **11:17:00 horas (26 minutos después):** La Gerente de Fiscalización, Carolina Retana Valverde (oficio DFOE-BIS-0369-2024), remite el documento al Área de Investigación Ciudadana.
 - **12:45:24 horas (78 minutos después):** El Gerente de Investigación, Rafael Picado López (oficio DFOE-DEC-3907), envía la Nota Técnica a la Fiscalía Adjunta de Probidad, Transparencia y Anticorrupción, acumulándose a la causa penal N.º 24-000267-1218-PE.
- **Agotamiento de la vía administrativa:** Posteriormente, ante denuncias interpuestas por las Cooperativas de Salud, (Coopesalud,

Coopesain y Coopesana) debido a la negligencia técnica de los funcionarios, el Auditor Interno de la CGR, Jorge Alberto Suárez Esquivel, lejos de investigar archivó la denuncia. Finalmente, el **23 de julio de 2025**, la Contralora General, **Marta Acosta Zúñiga**, mediante resolución **R-DC-00080**, declaró sin lugar el recurso de apelación que fue presentado, convalidando las actuaciones de sus subalternos y blindando la vía administrativa.

3. Del Hecho Punible Denunciado: Desviación de Fondos Públicos

- **Inicio de Proceso Judicial en sede contenciosa:** En sede administrativa, los afectados acudieron a la vía jurisdiccional. El Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, mediante resolución de las **08:24 horas del 8 de diciembre de 2025**, dictó el auto inicial del proceso de conocimiento bajo el **Expediente N.º 25-007908-1027-CA-3**.
- **Sobre los Demandados en el Proceso:** En dicho proceso judicial se estableció como parte demandada a EL ESTADO, a la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, y de **forma personal y directa** a los funcionarios públicos: **Carlos Morales Castro, Leonardo Jiménez Cascante, Marco Vinicio Quirós Morales, Ricardo Rodríguez Hernández, Carolina Retana Valverde y Rafael Picado López**, con el fin de determinar su responsabilidad civil y personal por presunta culpa grave o dolo en sus funciones.
- **Del Apersonamiento y Consumación del Delito:** Al ser notificada, la Contralora General de la República, Marta Acosta Zúñiga, compareció ante el Tribunal Contencioso. En un primer tracto, asumió la defensa institucional legítima de la CGR asignando al Lic. Jaínse Marín Jiménez y a la Licda. Daisy Carvajal Gutiérrez (abogados de la División Jurídica de la CGR).

- Sin embargo, en un segundo tracto, invocando de manera espuria el artículo 16 inciso c) del Reglamento Orgánico de la CGR y la Circular interna N.º DJ-2063-2023, la señora Marta Acosta Zúñiga ordenó y dispuso que los mismos abogados institucionales asumieran la representación y defensa legal en el ámbito estrictamente personal de los funcionarios demandados como personas físicas.

III. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA Y TIPICIDAD PENAL

Los hechos descritos configuran la presunta comisión del delito de **Peculado de Servicios**, tipificado en el artículo 361 del Código Penal, el cual sanciona al funcionario público que *emplee en provecho propio o de terceros, trabajos o servicios pagados por la Administración Pública*.

La conducta de la denunciada Acosta Zúñiga resulta penalmente relevante bajo las siguientes premisas de derecho:

1. **Exceso del Ámbito de Competencia y Violación de la Ley Orgánica:** La División Jurídica de la CGR tiene como fin la defensa de los intereses superiores del órgano del Estado, no operar como un bufete privado y gratuito para cubrir la responsabilidad civil personal de funcionarios demandados a título individual.
2. **Instrumentalización Normativa Inferior (Desviación de Poder):** La emisión de circulares (DJ-2063-2023) o reglamentos internos no puede otorgar facultades que violen el Principio de Legalidad (Artículo 11 Constitucional). Utilizar las horas laborales, salarios y el intelecto de profesionales pagados por el erario para el blindaje de particulares (aun siendo empleados) frente a demandas personales constituye una distracción ilegítima de servicios públicos en favor de terceros.

3. **Quebrantamiento de la Igualdad y del Deber de Probidad:** Mientras los administrados deben sufragar con recursos propios su defensa ante los actos de la CGR, la Jerarca utiliza los fondos públicos de los contribuyentes para defender a los presuntos infractores, contraviniendo el principio de probidad.
4. **Inaplicabilidad de la Estabilidad Laboral como Eximente:** El artículo 47 de la Ley Orgánica de la CGR garantiza la estabilidad laboral y el debido proceso interno, pero en ningún supuesto exime a los funcionarios de responder con su propio patrimonio o mediante la contratación de defensas técnicas privadas en la jurisdicción contenciosa.

IV. ELEMENTOS DE PRUEBA

Para sustentar la presente denuncia, se solicita al Ministerio Público la comparecencia y secuestro de la siguiente prueba documental e institucional:

1. **Causa Judicial Contenciosa:** Expediente N.º 25-007908-1027-CA-3 que tramita el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, específicamente los autos de apersonamiento de la CGR y las piezas procesales donde consta la defensa de los funcionarios a título personal por parte de la División Jurídica. Solicitamos su obtención por vía judicial.
2. **Expediente Administrativo CGR:** Copia certificada de la Circular N.º DJ-2063-2023 del 22 de diciembre de 2023, emitida por la Contralora General de la República.
3. **Resoluciones de la Jerarquía:** Copia de la resolución R-DC-00080 del 23 de julio de 2025 emitida por Marta Acosta Zúñiga.

V. PETITORIA

Con fundamento en las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, solicitamos formalmente al señor fiscal general de la República:

1. Tener por presentada esta **Formal Denuncia Penal** en contra de la señora **MARTA ACOSTA ZÚÑIGA** y demás funcionarios que resulten responsables.
2. Iniciar formalmente la investigación penal preparatoria para determinar el grado de autoría, participación y la afectación económica al erario por la desviación de servicios profesionales de la División Jurídica de la CGR.
3. Realizar las diligencias necesarias orientadas a frenar el uso ilícito de fondos y servicios públicos en las defensas técnicas de carácter estrictamente personal dentro del expediente judicial de referencia.

San José, 20 de julio de 2026.

Marta Eugenia Esquivel Rodríguez